



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 5
O R D I N A R I A
LUNES 15 DE ENERO DE 2018

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del lunes quince de enero de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al Segundo Período de Sesiones de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuatro ordinaria, celebrada el jueves once de enero del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS



Sesión Pública Núm. 5

Lunes 15 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del lunes quince de enero de dos mil dieciocho:

I. 273/2016

Incidente de inejecución de sentencia 273/2016, respecto de la dictada el veintinueve de junio de dos mil dieciséis por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el toca de revisión R.T. 50/2016, promovido por Héctor Herrera Romero y otros. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. En el caso de que aún lo ejerza, queda inmediatamente separado de su cargo RICARDO MONREAL ÁVILA, titular de la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, por haber incumplido la sentencia constitucional emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en el recurso de revisión 50/2016. TERCERO. Consígnese a RICARDO MONREAL ÁVILA, ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, en turno, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI, del artículo 107, de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgado y sancionado por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente. CUARTO. Para los efectos mencionados en la parte final del punto cuatro de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a*



Sesión Pública Núm. 5

Lunes 15 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la autoridad ahí señalada el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados”.

Asimismo, informó que, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto tercero del Acuerdo General 10/2013 del Pleno de este Alto Tribunal, se solicitó informe al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector; en respuesta, el referido órgano jurisdiccional remitió copia del acuerdo de doce de enero de dos mil dieciocho, en el que ordenó informar a este Alto Tribunal que no existe documentación relevante en ese sentido, sin que sea óbice que existen copias certificadas de diversos oficios en los que se aprecia que aún no se ha otorgado el visto bueno que corresponde al Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México; además, indicó que el día de hoy, a las nueve horas con catorce minutos, se recibió en este Alto Tribunal oficio suscrito por el Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, al que acompaña copia certificada de diversos oficios y contrarrecibos de cuenta por liquidar, certificados a favor de los quejosos.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el proyecto.

Narró, como antecedente del asunto, que se otorgó la protección constitucional en un amparo indirecto, para el efecto de que el titular de la Delegación Cuauhtémoc pagara



Sesión Pública Núm. 5

Lunes 15 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a los quejosos las diferencias salariales que les corresponden y expidiera a favor, de dos de ellos, los nombramientos como médicos veterinarios y se les reinstalara en esa categoría.

Señaló que el proyecto propone imponer a la autoridad responsable las sanciones que prevé el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal, consistentes en la separación del respectivo cargo y la consignación directa ante el juez penal correspondiente, en tanto que se advirtió que se le requirió en diversas fechas cumplimiento del fallo protector, por más de treinta ocasiones, desde el mes de julio de dos mil diecisiete y hasta el mes de enero de dos mil dieciocho; no obstante, se presentaron oficios el doce de enero del presente año y el día de hoy, mediante los cuales se dio cuenta de las gestiones realizadas, tendientes a dar cumplimiento al fallo constitucional, y se exhibieron diversas constancias: 1) copias certificadas de los nombramientos por aplicación del movimiento y transformación plaza-puesto, como médicos veterinarios, a nombre de dos de los quejosos, expedido por el Subdirector de Administración de Personal y la Directora de Recursos Humanos, ambos de la Delegación Cuauhtémoc, 2) copias certificadas de tres oficios en los que se otorga el visto bueno para que ejerzan los recursos aprobados en el presupuesto de egresos, para el pago de las prestaciones económicas correspondientes, incluso, con la posibilidad de disponer de recursos destinados a la demarcación a cuenta de futuros presupuestos, por el Director de lo Contencioso, en ausencia



del director General de Servicios Legales, del Gobierno de la Ciudad de México, 3) copias simples de tres documentos denominados “cuentas por liquidar certificada”, con los importes que corresponde específicamente a cada uno de los quejosos, y 4) copias certificadas de tres oficios de remisión y solicitud de los respectivos contrarrecibos de cuenta por liquidar, certificada por diversos importes a nombre de los quejosos, elaborados por el Director de Presupuesto y Finanzas de la Delegación Cuauhtémoc.

Por lo anterior, solicitó dejar el asunto en lista para analizar las constancias de cuenta y estar en condiciones de resolver el asunto conforme a derecho.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó prorrogar el asunto para una siguiente sesión, por lo que deberá mantenerse en lista.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 1386/2016

Recurso de inconformidad previsto en las fracciones I a III del artículo 201 de la Ley de Amparo 1386/2016, interpuesto por Cablemás Telecomunicaciones, sociedad anónima de capital variable, en contra de la resolución dictada el cuatro de julio de dos mil dieciséis por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en el incidente de repetición del acto reclamado derivado del juicio de amparo 8/2013. En el



Sesión Pública Núm. 5

Lunes 15 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Existe repetición del acto reclamado en el juicio de amparo 8/2013. SEGUNDO. Se ordena la separación del cargo de Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, en su carácter de Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. TERCERO. Se deja sin efectos la resolución de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el expediente AI/DE-002-2015. CUARTO. Devuélvanse los autos al Juzgado de Distrito que previno en el conocimiento del asunto”*.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el proyecto.

Indicó que el problema jurídico consiste en valorar el dictamen del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en el recurso de inconformidad interpuesto por Cablemás Telecomunicaciones y otras quejosas, en contra de la resolución de cuatro de julio de dos mil dieciséis, pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, también Especializado, donde se revocó la decisión de este último, declarando procedente y fundado el incidente de repetición del acto reclamado promovido por las quejosas, para denunciar la diversa resolución de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, emitida por el Pleno del



Sesión Pública Núm. 5

Lunes 15 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Instituto Federal de Telecomunicaciones, como autoridad sustituta, dentro del expediente AI/DE-002-2015.

Narró los antecedentes del asunto: 1) las interesadas formularon queja ante la —entonces— Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), en contra de la tercero interesada Radiomóvil DIPSA, por la posible comisión de prácticas monopólicas en el mercado del servicio de interconexión de llamadas en teléfonos móviles, 2) la denuncia se relacionó con otras de similar contenido, lo que provocó que el procedimiento administrativo respectivo culminara con la resolución de tres de junio de dos mil trece, en la cual dicha Comisión decidió decretar el cierre del expediente y su archivo definitivo, con el argumento de que, en el propio procedimiento, se tuvo por acreditada la realización de una práctica monopólica, imponiendo con tal motivo una multa aproximada de doce mil millones de pesos para, posteriormente, declarar restaurado el proceso de competencia y libre concurrencia, en virtud de que la tercero interesada —sancionada— asumió compromisos para ese efecto, dejando insubsistente aquella sanción, 3) esta resolución se combatió en el juicio de amparo 8/2013, y la juez de distrito negó la protección constitucional, 4) se impugnó esta resolución mediante recurso de revisión, cuyo conocimiento correspondió a la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el amparo en revisión 413/2014, y determinó, por ejecutoria firme, revocar la sentencia recurrida y conceder la protección constitucional, a efecto de que la autoridad responsable —Pleno del Instituto Federal de



Telecomunicaciones (IFT), sustituta del Pleno de la COFECE— dejara insubsistente el acto reclamado y dictara otro en el que resolviera de fondo la denuncia por prácticas monopólicas, en función de lo dispuesto en el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica abrogada —“En el caso de prácticas monopólicas relativas o concentraciones, el denunciante deberá incluir los elementos que puedan configurar la conducta que se estime violatoria de la Ley y, en su caso, los conceptos que demuestren que el denunciante ha sufrido o que permitan presumir que puede sufrir un daño o perjuicio”—, 5) en cumplimiento a este fallo, el Pleno del IFT dejó insubsistente la resolución reclamada, tramitó la investigación derivada de la denuncia y dictó resolución definitiva el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en la que volvió a ordenar el cierre del expediente administrativo y archivo de modo definitivo, sin emitir un pronunciamiento de fondo, indicando que ello era así por la aplicación del principio constitucional que impide juzgar dos o más veces a una misma persona por igual conducta, 6) esta determinación fue denunciada por las quejas como repetición del acto reclamado, 7) una vez tramitado el incidente respectivo, la juez de distrito declaró infundada la denuncia referida, 8) esta determinación fue combatida mediante recurso de inconformidad, en la cual el tribunal colegiado declaró fundado el mismo, al estimar que existen elementos suficientes para tener por actualizada la repetición



Sesión Pública Núm. 5

Lunes 15 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del acto reclamado, y 9) este tribunal colegiado remitió los autos a esta Suprema Corte para determinar lo conducente.

Apuntó que el proyecto proponía tener por demostrada la repetición del acto reclamado, comparando el fallo inicial con la resolución denunciada como acto repetitivo, de lo que se advierte que la autoridad responsable, en ambas resoluciones, decidió cerrar el expediente iniciado con la denuncia de las quejas DE-007-2010, que culminó con el AI/DE-002-2015, con base en la misma razón, esto es, invocando lo analizado y decidido en el diverso expediente DE-037-2006 y sus acumulados, y RA-007-2011, bajo el argumento de que los hechos, agente económico denunciado y la fundamentación utilizada en esos expedientes es la misma, conclusión que provocó igual efecto, tanto en el acto reclamado como en el denunciado como repetitivo, es decir, la autoridad no se pronunció sobre los hechos denunciados.

Subrayó que la reclamación, en la vía civil, de daños o perjuicios derivados de prácticas monopólicas, requiere como presupuesto esencial una determinación del órgano constitucional autónomo sobre la comisión de actos de esa naturaleza; de otra forma, los probables afectados carecen de los elementos necesarios para ejercer la acción preparatoria correspondiente.

Informó que, mediante oficios presentados ante esta Suprema Corte de veinte de diciembre de dos mil dieciséis y nueve de enero del presente año, se recibió resolución del



Pleno de Instituto Federal de Telecomunicaciones de trece de diciembre del año pasado, en el que, por unanimidad de votos, se dejó sin efectos la resolución denunciada como acto repetitivo, y se tiene por acreditada la realización de los hechos denunciados que constituyen una práctica anticompetitiva que afectó el mercado y pudo producir daño a los denunciados, sin que resulte necesario imponer nuevamente una sanción, pues la conducta ya fue inhibida y cumplidos los compromisos derivados de ello.

En consecuencia, solicitó retirar el asunto de la lista, pues deberá ser analizado en sus méritos por la instancia jurisdiccional competente, no por el Pleno de este Alto Tribunal.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó retirar el asunto de la lista.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

III. 105/2017

Incidente de inejecución de sentencia 105/2017, respecto de la dictada el treinta de agosto de dos mil trece por el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Octava Región, en auxilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, en el juicio de amparo 2745/2012, promovido por Evenecer Jiménez Hernández y otros. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia, por lo que a este toca se refiere.*



Sesión Pública Núm. 5

Lunes 15 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDO. Consígnese a Jorge Alberto Carrillo Jiménez, quien ocupó el cargo de Primer Regidor y Presidente Municipal, Sebastián Santos Pérez, quien ocupó el cargo de Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, Guadalupe Sánchez Pérez, quien ocupó el cargo de Tercer Regidor, José Antonio Alejandro Javier, quien ocupó el cargo de Cuarto Regidor, Jorge Verduzco Cortes, quien ocupó el cargo de Quinto Regidor, Miriam Magaña Santos, quien ocupó el cargo de Sexto Regidor, Víctor Jesús Sevilla Pérez, quien ocupó el cargo de Séptimo Regidor, Alma Yoriela Pérez Salazar, quien ocupó el cargo de Octavo Regidor, Paula Carrillo Pulido, quien ocupó el cargo de Noveno Regidor, y Rosana Gómez Alejandro, quien ocupó el cargo de Décimo Regidor, todos del Municipio de Paraíso, Tabasco, ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, en turno, por haber incumplido la sentencia constitucional de treinta de agosto de dos mil trece, del juicio de amparo 2745/2012, expediente auxiliar 284/2013, dictada por el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Octava Región, en auxilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgados y sancionados por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente.

TERCERO. En el caso de que aún lo ejerzan, quedan inmediatamente separados de su cargo Bernardo Barrada



Sesión Pública Núm. 5

Lunes 15 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ruiz, quien ocupa el cargo de Primer Regidor y Presidente Municipal, María Cruz Frías de la Cruz, quien ocupa el cargo de Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, Asunción Díaz López, quien ocupa el cargo de Tercer Regidor, Adelaida Romero Hernández, quien ocupa el cargo de Cuarto Regidor, Antonio Domínguez Márquez, quien ocupa el cargo de Quinto Regidor, Norma Alicia Vera Ávalos, quien ocupa el cargo de Sexto Regidor, Ismael Alejandro Peregrino, quien ocupa el cargo de Séptimo Regidor, Crystel Colorado Barjau, quien ocupa el cargo de Octavo Regidor, Saúl Magaña Magaña, quien ocupa el cargo de Noveno Regidor, Mariana Lizbeth Carrillo Gómez, quien ocupa el cargo de Décimo Regidor, Ángel Mario Lastra Díaz, quien ocupa el cargo de Director de Programación, y Álvaro López Osorio, quien ocupa el cargo de Director de Finanzas, todos del Municipio de Paraíso, Tabasco, y se les consigna, ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, en turno, por haber incumplido la sentencia constitucional de treinta de agosto de dos mil trece, del juicio de amparo 2745/2012, expediente auxiliar 284/2013, dictada por el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Octava Región, en auxilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgados y sancionados por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente. CUARTO. Para los efectos mencionados en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la parte final de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a los nuevos integrantes del Ayuntamiento ahí señalados el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados”.

Asimismo, informó que, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto tercero del Acuerdo General 10/2013 del Pleno de este Alto Tribunal, se solicitó informe al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco sobre la recepción de documentación relevante presentada por las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector; en respuesta, el referido órgano jurisdiccional remitió copia del acuerdo de doce de enero de dos mil dieciocho, en el que hizo del conocimiento que el último acuerdo remitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, relacionado con el expediente laboral 44/2001, fue del cuatro de diciembre del año pasado, en el cual nuevamente se requirió al Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, para dar cumplimiento al fallo amparador, para el pago total del pasivo a los actores. Del mismo modo, apuntó que, mediante proveídos de catorce de diciembre del año pasado, así como cinco y nueve de enero del año en curso, se tuvieron por recibidas las constancias relativas a diversas comparecencias de ocho, doce y trece de diciembre de dos mil diecisiete, en las que los quejosos recibieron los títulos de crédito denominados “cheques”, por el pago parcial del laudo condenatorio, cada uno por la cantidad de diez mil pesos, en el entendido de que, con ello, no se considera el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

cumplimiento total de la ejecutoria de amparo, además de que tampoco se tuvo noticia de la reinstalación de los quejosos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, al trámite y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz presentó el apartado III, relativo al estudio de fondo.

Narró los antecedentes del asunto: 1) el diez de diciembre de dos mil doce, los quejosos promovieron amparo indirecto en contra del incumplimiento del laudo de veintinueve de agosto de dos mil cinco y de la resolución del incidente de liquidación de seis de octubre de dos mil seis, dictados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, 2) el treinta de agosto de dos mil trece, el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Octava Región, en apoyo a las labores de los juzgados de distrito de Tabasco, dictó sentencia en el amparo directo 2745/2012, en la que sobreseyó respecto del acto reclamado del referido tribunal de conciliación, y concedió el amparo respecto del Ayuntamiento de Paraíso, para los siguientes efectos: que la autoridad responsable diera inmediato cumplimiento al laudo



de veintinueve de agosto de dos mil cinco, consistente en la reinstalación de los quejosos, realizara el pago de la cantidad que hasta el momento sea liquidado y su actualización a la fecha el pago de todos los quejosos y al petionario fallecido y, en caso de no existir partida presupuestal para realizar el pago o crear las plazas respectivas, se incluyera en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, en el entendido que la cantidad que debía presupuestarse debía ser igual a la condenada en el laudo, sus liquidaciones y actualización a la fecha del pago; 3) en la resolución del incidente de liquidación de seis de octubre de dos mil seis, la cantidad a pagar ascendió a treinta y ocho millones, novecientos trece mil, ochenta y un pesos, con ochenta centavos, la que, con sus actualizaciones y tres pagos parciales realizados a los veintitrés quejosos el día doce de octubre de dos mil diecisiete, ascendió a noventa y cinco millones, aproximadamente, 4) se requirió el cumplimiento de la sentencia al citado tribunal de conciliación y ayuntamiento responsables, a la anterior y a la actual integración, así como a diversas autoridades vinculadas por el juez a partir del cuatro de diciembre de dos mil trece, fecha en que causó estado la sentencia de amparo, y hasta la fecha con apercibimiento e imposición de multas, y remitió al tribunal colegiado el asunto para el procedimiento previsto en el artículo 107, fracción XVI, constitucional, 5) una vez efectuados estos requerimientos, el veinticuatro de marzo de dos mil catorce se tuvo a los quejosos interponiendo



incidente de inejecución de sentencia y, dado que no se obtuvo su cumplimiento, el juez de distrito ordenó remitir el expediente al tribunal colegiado para continuar con el trámite de inejecución, el cual, a su vez, efectuó los requerimientos correspondientes, 6) en sesión del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos y ante el incumplimiento del ayuntamiento responsable, el tribunal colegiado determinó que el incidente de inejecución era fundado, remitiendo los autos a esta Suprema Corte, y 7) el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el Presidente de esta Suprema Corte admitió el incidente de inejecución y requirió el cumplimiento de la sentencia al ayuntamiento responsable.

Destacó que, a la par de lo anterior, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco dictó las medidas necesarias para que se diera cabal cumplimiento al fallo protector, a saber, desde que causó ejecutoria la sentencia requirió a todos los integrantes del ayuntamiento responsable, así como a los Directores Jurídicos, de Programación y de Finanzas de ese ayuntamiento, para que incluyeran en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del dos mil catorce, así como los subsecuentes, el pago del laudo e, incluso, lo incluyeran como deuda pública para el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho; asimismo, requirió a las autoridades vinculadas al cumplimiento para que aplicaran políticas de austeridad y racionalidad del gasto en rubros y partidas que jurídicamente resultaban secundarias, y exhibieran los correspondientes proyectos de

*Sesión Pública Núm. 5**Lunes 15 de enero de 2018*PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

presupuestos de egresos de los que debería de desprenderse que habían presupuestado, programado y aprobado el pago del laudo señalado; de igual forma, ordenó que se realizaran las modificaciones o reestructuraciones al presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales correspondientes, además de que se instrumentaran todos los mecanismos de transferencia o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, y se incluyera como deuda pública en el presupuesto de egresos para el dos mil dieciocho el pago del pasivo laboral a cada uno de los actores; finalmente, aplicó diversas multas a los servidores públicos del ayuntamiento responsable, sin obtener el cumplimiento del laudo.

Por lo que respecta al ayuntamiento responsable —del trienio 2013-2015—, resaltó que, a pesar de los diversos requerimientos, únicamente informó que la administración del trienio anterior no había dejado presupuestado el monto del laudo del expediente laboral, y manifestó que le era imposible efectuar el pago solicitado por falta de recursos para solventar los pasivos laborales; asimismo, informó que la administración municipal había tratado de realizar el pago de la deuda y se habían implementado diversas medidas tendentes a ello, que los pasivos a los que había sido condenado alcanzaban cientos de millones de pesos, que el Congreso del Estado no había aprobado el proyecto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil quince, que se había aprobado una cantidad de dinero exigua y que, por ello,



Sesión Pública Núm. 5

Lunes 15 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

solicitó prórroga para alcanzar la partida presupuestal para cubrir el total de los adeudos; por su parte, el Síndico de Hacienda y el Presidente Municipal informaron sobre el déficit del ayuntamiento y, por ende, la imposibilidad de efectuar el pago de ningún laudo laboral, y solicitaron prórroga para realizar los procedimientos relativos a la ampliación presupuestal del programa operativo anual para el ejercicio fiscal dos mil quince o, en su defecto, la solicitud de un préstamo, también informaron que habían realizado diversas gestiones para la obtención de recursos que permitieran cumplir con su obligación de pago, entre otras, instruir al Director de Asuntos Jurídicos para que dirigiera un oficio al Director de Programación, a fin de que revisara el presupuesto y determinara si existían recursos que pudieran permitir el cumplimiento del pago a los actores; de igual forma, el Director de Asuntos Jurídicos reiteró que no contaba con los recursos económicos suficientes para cubrir el pago, a pesar de que había hecho diversas gestiones, sin que pudieran obtener esos montos, por lo que solicitaron al Presidente que convocara a una sesión extraordinaria de Cabildo para que las Direcciones de Programación, Administración y Finanzas pudieran plantear la situación técnica financiera y administrativa que guardaba el ayuntamiento.

Concluyó que, de lo anterior, se advierte que los integrantes del ayuntamiento responsable —trienio 2013-2015— tuvieron una actitud contumaz y desacataron totalmente una ejecutoria de amparo, pues no realizaron



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

gestión alguna para cumplirla, conduciéndose con evasivas; por lo que ve a los diversos integrantes del trienio 2016-2018, se advierte que el Director de Asuntos Jurídicos del ayuntamiento solicitó un término para estar en condiciones de cumplir el requerimiento realizado e incluir, en el presupuesto de egresos del dos mil dieciséis, la deuda del expediente laboral; dicho ayuntamiento, mediante oficios presentados el catorce de julio de dos mil dieciséis, diecisiete de mayo y dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, exhibió diversos cheques a favor de los veintitrés quejosos, por cantidades que no constituyen un pago significativo que demuestre la intención de dar cumplimiento a la ejecutoria.

Aclaró que los últimos pagos no están reflejados en el proyecto, en virtud de que se hicieron con posterioridad a la fecha en la que el asunto se presentó a este Tribunal Pleno; no obstante, dado que los pagos parciales de cuenta constituyen alrededor del 1.8% del total de lo adeudado, no generan certeza de cumplimiento, al no resultar significativos o que demuestren la intención de cumplir el laudo.

Por tanto, dado lo anterior, además de que, a pesar de que se realizó una enorme cantidad de requerimientos, tampoco se ha llevado a cabo la reinstalación de los trabajadores ni el pago total a cada uno de ellos, el proyecto propone determinar la destitución de los miembros del ayuntamiento del trienio pasado y del trienio actual.



El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del apartado III, relativo al estudio de fondo, relativo a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia, por lo que a este toca se refiere. SEGUNDO. Consígnese a Jorge Alberto Carrillo Jiménez, quien ocupó el cargo de Primer Regidor y Presidente Municipal, Sebastián Santos Pérez, quien ocupó el cargo de Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, Guadalupe Sánchez Pérez, quien ocupó el cargo de Tercer Regidor, José Antonio Alejandro Javier, quien ocupó el cargo de Cuarto Regidor, Jorge Verduzco Cortes, quien ocupó el cargo de Quinto Regidor, Miriam Magaña Santos, quien ocupó el cargo de Sexto Regidor, Víctor Jesús Sevilla Pérez, quien ocupó el cargo de Séptimo Regidor, Alma Yoriela Pérez Salazar, quien ocupó el cargo de Octavo Regidor, Paula Carrillo Pulido, quien ocupó el cargo de Noveno Regidor, y Rosana Gómez Alejandro, quien ocupó el cargo de Décimo Regidor, todos



Sesión Pública Núm. 5

Lunes 15 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, en turno, por haber incumplido la sentencia constitucional de treinta de agosto de dos mil trece, del juicio de amparo 2745/2012, expediente auxiliar 284/2013, dictada por el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Octava Región, en auxilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgados y sancionados por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente. TERCERO. En el caso de que aún lo ejerzan, quedan inmediatamente separados de su cargo Bernardo Barrada Ruiz, quien ocupa el cargo de Primer Regidor y Presidente Municipal, María Cruz Frías de la Cruz, quien ocupa el cargo de Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, Asunción Díaz López, quien ocupa el cargo de Tercer Regidor, Adelaida Romero Hernández, quien ocupa el cargo de Cuarto Regidor, Antonio Domínguez Márquez, quien ocupa el cargo de Quinto Regidor, Norma Alicia Vera Ávalos, quien ocupa el cargo de Sexto Regidor, Ismael Alejandro Peregrino, quien ocupa el cargo de Séptimo Regidor, Crystel Colorado Barjau, quien ocupa el cargo de Octavo Regidor, Saúl Magaña Magaña, quien ocupa el cargo de Noveno Regidor, Mariana Lizbeth Carrillo Gómez, quien ocupa el cargo de Décimo Regidor, Ángel Mario Lastra Díaz, quien ocupa el cargo de Director de Programación, y Álvaro



Sesión Pública Núm. 5

Lunes 15 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

López Osorio, quien ocupa el cargo de Director de Finanzas, todos del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, y se les consigna, ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, en turno, por haber incumplido la sentencia constitucional de treinta de agosto de dos mil trece, del juicio de amparo 2745/2012, expediente auxiliar 284/2013, dictada por el Juez Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Octava Región, en auxilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgados y sancionados por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 267 de la Ley de Amparo vigente. CUARTO. Para los efectos mencionados en la parte final de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a los nuevos integrantes del Ayuntamiento ahí señalados el cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos especificados”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.



Sesión Pública Núm. 5

Lunes 15 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta y ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a una sesión privada, una vez que se desaloje el salón de sesiones, así como a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes dieciséis de enero del año en curso, a la hora acostumbrada.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN